



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto Interlocutorio: 388
Referencia: Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante: Armando Ramos Cárdenas
Demandado: Victoria Andrea Bermeo Fernandez
Radicación: 76.109.40.03.001.2017-00182.00
Fecha: 01 de junio de 2022

ASUNTO

Notificado el auto 302 del 4 de mayo de 2022 dictado por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en sede de alzada, este Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por aquel.

En ese sentido, se ordenará la entrega del depósito judicial 469630000612246 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.250.000.00), el cual de acuerdo con la autorización allegada por la ciudadana VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ, se hará a través de su apoderado judicial, el Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto 302 del 4 de mayo de 2022 dictado por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en sede de alzada.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE, al Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 6.218.057 y T.P.

60.896 del C.S.J., el título de depósito judicial 469630000612246 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.250.000.00), conforme la autorización arrimada por la ciudadana VICTORIA ANDREA BERMEO FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f6a317cc6f6e4e89628b9d17b8d5f13d5235a7508a11bcd0b29f2b2d90b20**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 1 de junio de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda informando que la parte actora subsano en tiempo los defectos que adolecía la misma. Sírvase proveer.

Omar Silvio Vergara Jaramillo
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 420

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Demandado: JULIO CESAR BAUTISTA PONCE

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00092-00(Fol. 581- Lib. 22)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con Nit. **860.050.750-1**, a través de su apoderada, en obediencia al auto interlocutorio No. 368 del 16 de mayo de 2022, subsano en tiempo los defectos que adolecía la presente demanda, con la cual pretende se libere **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**, con cédula de ciudadanía No. **16.496.248**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagare No. 106273232, por la suma \$50.041.749.00, como capital, suscrito por el ejecutado el día 26 de octubre de 2017.

Se considera.

El título valor aportado pagaré, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por subsanada la presente demanda de ejecución.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con Nit. **860.050.750-1**, y en contra del señor **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**, con cédula de ciudadanía **No. 16.496.248**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCUETA MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$50.041.749.00 M/CTE., por concepto de capital representado en el pagaré **No. 106273232**, suscrito por el ejecutado el día 26 de octubre de 2017.

b.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 04 de septiembre de 2021**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- No se libra orden de pago por condena en costas y agencias en derecho, que se lleguen a causar, toda vez que la parte actora no solicitó tal pretensión.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su

poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e536cf1b9bfb03a1da3dc97acb0dbacc027fe6bc3016930c1764e5fd4ae168e**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer a este despacho de la presente demanda para un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por el señor EDER STIVEN TORRES VALENCIA, quienes actúan a través de apoderado judicial.

Como quiera que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82 y 578 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para un proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento.

SEGUNDO. - A la presente acción imprímasele el trámite ordenado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENGASE como apoderada judicial al doctor FELIO ANDRES ARBOLEDA RIASCOS, titular de la cédula de ciudadanía 16513878 y la T. P. No. 20723 del C.S.J., quien aporta correo electrónico andres20@live.com.ar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **70ae08570ba4b14f529174ac36e1a81ad372e50b89a36f0ba69f64fb07c64303**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (1) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 423

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: OMAR AMBUILA

RADICACION: 76109400300120190030600

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado Omar Ambuila, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, abogado(a) en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 37.753.586 y T.P. 139.702, para que represente al **demandado OMAR AMBUILA** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: judicializacion1@alianzasgp.com.co y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb67b1c3f76e6612080c32a16e6643e4795532ce5cb8756c5eb11ad501bf82**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, uno de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 424

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: ALFONSO ANIBAL ALVAREZ, MARTHA LUCIA LOZANO RAMIREZ, JOSE HERNEY HURTADO y JAVIER DAVID SILVA
RAD. 76109400300120210000100

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados **ALFONSO ANIBAL ALVAREZ, MARTHA LUCIA LOZANO RAMIREZ, JOSE HERNEY HURTADO**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al Dr. **NIXON FIGUEROA ASPRILLA** abogado(a) en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 11.636.433 y T.P. 185.127 del C.S.J., para que represente a los **demandados ALFONSO ANIBAL ALVAREZ, MARTHA LUCIA LOZANO RAMIREZ, JOSE HERNEY HURTADO** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: nixonfigueroa14@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e625fe150223211b1fd9154ffd90179b43a7fb3eba4404e102c3090dab076a9c**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 425

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio uno (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: OSCAR VALLECILLA JIMENEZ

RADICACION: 76109400300120210000900

En escrito que antecede, la parte actora solicita se corrija el apellido del demandado en el auto 062 de fecha 25 de enero de 2022, por el cual se dio por terminado el presente trámite.

Se observa en el mismo que, erradamente se escribió el nombre del demandado como Oscar **Valalecilla** Jiménez; cuando lo correcto es **OSCAR VALLECILLA JIMENEZ**.

Comoquiera que se evidencia que el despacho cometió el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregir el dicho error, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CORREGIR el error por cambio del Apellido del demandado, en el que se incurrió en el auto interlocutorio No. 062 calendado el 25 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

- El nombre correcto del demandado en este asunto es:

OSCAR VALLECILLA JIMENEZ

SEGUNDO. - Los demás apartes del auto en comento, quedan incólumes

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a2511eb1dfb7651ce5b0b51ac02985345a445c9b9451cea1bb1c137f80d948**

Documento generado en 01/06/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>